



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00473-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR ROCKY PALOMINO CENTENO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Una vez revisados los argumentos del recurrente y norma que regula la materia, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un yerro al rechazar la demanda en esa oportunidad, teniendo en cuenta que el término dispuesto por el despacho fenecía el 21 de noviembre de 2022, día en el cual fue presentada la subsanación de la demanda, es por lo que esta Agencia Judicial sin ahondar en mayores consideraciones, se apartará de los efectos del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda y se procederá a revisar la subsanación presentada en oportunidad.

Ahora, si bien le asiste razón al recurrente y no se debió rechazar por lo anteriormente expuesto, repasado el auto inadmisorio de la demanda, de fecha 10 de noviembre de 2022, se tiene que una de las falencias detectadas en el control de admisión fue: "En primer lugar se tiene que no aparece claridad sobre la exigibilidad de la obligación, toda vez que de la lectura del pagaré se tiene que el obligado se compromete a pagar una suma líquida de dinero a favor del acreedor el "27 de mayo de 20"; inexactitud que persiste en la subsanación presentada por el ejecutante, pues a pesar que manifestó el día 27 de mayo de 2020 como fecha correcta de exigibilidad de la obligación, NO corrigió la fecha en el título valor, empero de tener el actor, instrucciones para el llenado de la misma, tal y como se puede verificar a continuación.

Pagaré No. 000050000499733

Pagaré

Yo OSCAR ROCKY PALOMINO CENTENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería Pasaporte o Carnet Diplomático número 8.780.669, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el 27 de Mayo de 20, a la orden del Itau CorpBanca Colombia S.A., o de quien represente sus derechos, en VALLEDUPAR, la suma de 61.472.199 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de 3.516.533 por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Harán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiera lugar a ella. Se emite este pagaré en VALLEDUPAR, República de Colombia, el 26 de Mayo de 2020.

Se concluye entonces que lo aportado no cumple con la orden indicada en el auto inadmisorio, impidiéndole tal circunstancia al despacho librar el mandamiento de pago solicitado, máxime cuando no puede predicarse exigibilidad del título valor aportado, al no estar claro la el año de vencimiento, el cual no fue incorporado debidamente al momento de hacer su diligenciamiento, ni enmendado oportunamente, pese a lo indicado por el despacho al inadmitir la demanda.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Lo anterior, por cuanto si bien se aportó memorial de subsanación, no se atendieron la totalidad de los requerimientos realizados por el despacho en dicha oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado oportunamente. En su lugar,

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra NOSCAR ROCKY PALOMINO CENTENO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

TERCERO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1327e4d08848ac37fce6fb0cd66d6a55570a692930efa33384282d75999b13ac**

Documento generado en 07/03/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>